[redacted]

publicación

CONTRATO Nº 079-2021/MPL-GM

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CASERÍO EL SAUCE, DISTRITO DE SALAS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON C.U.I. N° 2427171.

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CASERÍO EL SAUCE, DISTRITO DE SALAS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON C.U.I. N° 2427171**, que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE** con RUC Nº 20175975234, con domicilio legal en la Av. Bolívar Nº 400 de la Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, debidamente representada por el **Lic. JUAN PABLO SANTAMARIA BALDERA**, con DNI N° 17621907, en su calidad de **GERENTE MUNICIPAL**, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Alcaldía Nº 401-2019/MPL-A ratificado en la Resolución de Alcaldía N° 001/2021-MPL-A de fecha 04 de enero de 2021, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD** y de la otra parte **ULISES CAJAN VILLANUEVA** identificado con DNI N° 16655579 con RUC N° 10166555791 con domicilio legal en Av. Francisco Bolognesi N° 342, Int. N° 20, Distrito y Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque, con teléfono de contacto 957141767 y correo electrónico ulcavilla@hotmail.com; a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**" quien señala haber libremente convenido en celebrar el siguiente contrato en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Por medio del presente documento y en atención al Oficio N° 047-2020-MPL-GIU-SGOFYATP-EYP donde se anexa Términos de Referencia y Solicitud de Pedido N° 000719/2020, Informe N° 348-2020-GIU-SGOFYATP, Carta Pedido N° 166/2020-MPL-GIU, Proveído N° 1955/2020-MPL-GM, Proveído N° 003206/2020-GAyF, Informe N° 543-2020-YVAR, Informe N° 1467/2020-MPL-SGL, Proveído N° 0040102020-GAyF, Proveído N° 1599/2020-MPL-GM-GPP,Proveido N° 0803/2020-MPL-SGP, Informe N° 625-2020-GIU-SGFYATP, Proveído N| 1724/2020-MPL-GM-GPP, Proveído N° 0909/2020-MPL-SGP, Informe N° 025-2020-MPL/GPP/SGPMI/CADT, Proveído N° 0926/2020-MPL-SGP, Carta N° 00179/2020-MPL-SGL, Informe N| 060/2020-MPL-GIU, Informe N° 1892-2020-MPl-SGL, Informe N° 0704-2020-GAF, Proveído N° 3061-2020/MPL-GM, Proveído N| 004847/2020-GAF, Informe N° 001959/2020-MPL-SGL, Informe N° 739-2020-GAF, Proveído N° 3121-2020/MPL-GM, Carta N° 696-2020/MPL-GAJ, Informe N° 753-2020-GAF, Proveído N° 3212-2020/MPL-GM, Informe N° 001-2020-MPL/CS, Informe N° 793-2020-GAF, Proveído N° 3334-2020/MPL-GM, Carta N| 1047-2020/MPL-GAJ Informe N° 815-2020-GAF, Proveído N° 3436-2020/MPL-GM, Informe N° 0022/2021-MPL-SGL, Proveído N| 000158/2021-GAF, Proveído N° 101/2021-MPL-GM-GPP, Proveído N° 00108/2021-MPL-SGP, Informe N° 028-2021/GPP/SPGMI/CADT, Proveído N° 00123/2021-MPL-SGP, Informe N° 001-2021-MPL/CS, Informe N° 0129/2021-GAF, Proveído N° 0804-2021/MPL-GM, Carta N° 314-2021/MPL-GAJ, Informe N° 0195/2021-GAF, Proveído N° 954-2021/MPL-GM, Informe N° 838-2021-MPL-SGL, Informe N° 0273/2021-GAF, Proveído N° 1303-2021/MPL-GM, Carta N° 556-2021/MPL-GAJ, Informe N° 0336/2021-GAF, Proveído N° 1526-2021/MPL-GM, Informe N° 1633/2021-MPL-SGL, Informe N° 0639/2021-GAF, Proveído N° 2279-2021/MPL-GM; es necesaria la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CASERÍO EL SAUCE, DISTRITO DE SALAS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON C.U.I. N° 2427171.**

Mediante Acta de evaluación de las ofertas y calificación y otorgamiento de buena pro de fecha 02.06.2021, el comité de selección otorga la buena pro por unanimidad al **CAJAN**

RECIBIDO 03 AGO 2021

VILLANUEVA ULISES (RUC N° 10166555791), cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CASERÍO EL SAUCE, DISTRITO DE SALAS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON C.U.I. N° 2427171,** conforme a las Bases Administrativas que forman parte del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 117,365.87 (CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 87/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto incida en el costo total del servicio.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

La Entidad realizara el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista, en Pagos Parciales. Para el procedimiento de Pago, este se hará a la emisión del informe de conformidad por parte del área usuaria de la siguiente forma:

Pagos a cuenta:

a) El Abono de Pago a cuenta al Consultor, la entidad debe contar con la siguiente documentación:
   - Informe del funcionario del Área usuaria.
   - Comprobante de Pago.

b) Los Pagos a cuenta se efectuaran de la siguiente manera:

- **1er Pago**: Cuarenta por ciento (40%) del monto contratado, a la entrega y conformidad del Primer Entregable, consistente en la elaboración de los estudios básicos del Expediente Técnico. Conformidad otorgada por el área usuaria.
- **2do Pago**: Sesenta por ciento (60%) del monto contratado, a la entrega y conformidad del Expediente Final (aprobación por parte de la Entidad, mediante documento resolutivo).

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguiente de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. Bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA MUNICIPALIDAD, salvo que se deba en caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

El pago se encontrará afectado con cargo a la **Nota de Crédito Presupuestario N° 0000000178** de fecha 22 de febrero de 2021, Rubro 07 - Fondo de Compensación Municipal.

Para tal efecto EL CONTRATISTA, presenta Código de Cuenta Interbancario del Banco Continental (BBVA): CCI N° 011 796 000100013869 01.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo total para la elaboración del expediente técnico será de **Sesenta (60) días calendarios,** sin incluir el tiempo de revisión del mismo, a cargo de LA ENTIDAD. No se contabilizaran como parte del plazo de ejecución que tiene el Consultor; en concordancia con lo establecido en las condiciones previstas en los numerales 8, 10 y 13 de los Términos de Referencia – Capitulo III de la Sección Especifica de las Bases, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 142° y 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por los términos de referencia emitidos por el Área Usuaria, la oferta ganadora, así como los documentos necesarios que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la solicitud de "RETENCIÓN DEL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO", de fecha 21 de junio de 2021, que determina garantía incondicional, solidaria, irrevocable, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- La acreditación REMYPE, (REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA) con número de registro N° 0000309581-2010, solicitud de retención mediante el cual se autoriza a la ENTIDAD, la retención del 10% del monto del contrato conforme a lo establecido en la Ley N° 28015 (Ley de la Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa) por el monto de S/ 11,736.59 soles, cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La Entidad, luego de verificar el cumplimiento de cada uno de las partes del expediente Técnico, procederá a otorgar la conformidad y aprobación correspondiente. Esta la realizará el Área de Estudios y Proyectos con V° B° de la Sub Gerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos y la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo.

La notificación de la conformidad le será cursada por escrito al consultor, la aprobación y conformidad definitiva se otorgará, con la aprobación y emisión de la Resolución del Expediente Técnico por parte de la Entidad.

El Consultor, dentro de los cinco (05) días calendario; siguientes a la conformidad y aprobación del Expediente Técnico, hará entrega a La Entidad de lo siguiente:

- Dos (2) ejemplares original completos + 01 copia (completa). compatibilizados e integrados, de cada uno de los documentos indicados en los presentes Términos de Referencia. Para documentos en formato A4 se empleará papel bond extra blanco alcalino de 80 gramos y para formatos A1 se empleará popel bond extra blanco de 90 gramos. Todos los ejemplares estarán debidamente suscritos y sellados por El Consultor.
- Un (01) Disco Compacto (CD o DVD) con los archivos digitalizados de la información correspondiente a cada uno de los Informes con cada uno de los archivos electrónicos en los formatos indicados en los presentes Términos de Referencia.
- La documentación digitalizada que presentará El Consultor, deberá incluir todas las modificaciones que se hayan suscitado durante el proceso de desarrollo del Expediente Técnico. En tal sentido, deberá rectificar, implementar, consolidar y compatibilizar dichos archivos con los documentos impresos, de manera tal que conforme un archivo integrado y completo.

RECIBIDO 03 AGO 2021

No será procedente la conformidad parcial para ninguna parte. Es decir, que el consultor deberá cumplir con presentar todos los volúmenes indicados y requeridos, caso contrario su presentación será incompleta y no se podrá dar por concluido el Expediente Técnico correspondiente; debiéndose aplicar al contratista la penalidad correspondiente.

La Notificación de la conformidad le será cursada por escrito al Consultor. La aprobación y conformidad definitiva se otorgara, con la aprobación y emisión de la Resolución del expediente Técnico por parte de la Entidad.

De existir observaciones, LA MUNICIPALIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA MUNICIPALIDAD puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÒN.

La información obtenida por "EL CONTRATISTA" dentro del cumplimiento de sus servicios, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus servicios será confidencial, no pudiendo ser divulgados por "EL CONTRATISTA". Los títulos de propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este contrato son cedidos a "Municipalidad Provincial de Lambayeque" en forma exclusiva. Quedando obligado a guardar absoluta reserva aún después de haber prescrito el documento contractual, caso contrario la Municipalidad Provincial de Lambayeque", podrá realizar las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA MUNICIPALIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es no menor de tres (03) años contado a partir de la conformidad otorgada por LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA MUNICIPALIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni

costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA MUNICIPALIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas

RECIBIDO 03 AGO 2021

controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.
El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA
Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Bolívar N°400 del Distrito, Provincia y Departamento de Lambayeque.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Francisco Bolognesi N° 342, Int. N° 20 Las Torres de Chiclayo I Etapa, Distrito y Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lambayeque a los 27 días del mes de julio de 2021.

"MUNICIPALIDAD"

"EL CONTRATISTA"
Teleses Cajaú Villanueva
16655579

Distribución:
Alcaldía
GM
GAJ
GAF
GPP
GIU
SGOFYATP
SGP
SGL
Estudios y Proyectos
Publicación
Interesado
Archivo.